COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE SEVILLA

Avda. San Fco. Javier, 24 - Plta. 1ª, Pta. 5
Edificio Sevilla 1; 41018 - Sevilla
954 661 861
hola@trabajosocialsevilla.org
trabajosocialsevilla.org

Te informamos que en la actualidad este Colegio Oficial mantiene una contratación de **Seguro de Responsabilidad Civil** para los profesionales de Trabajo Social **firmada con la compañía Markel a través de la correduría Broker´s,** La póliza se firmó con las siguientes condiciones:

COBERTURAS 2026	
Garantías	**Suma asegurada por Siniestro y Asegurado/a**
Responsabilidad Civil Profesional	1.000.000 €
Responsabilidad Civil de Explotación	1.000.000 €
Responsabilidad Civil Patronal	180.000 €
Responsabilidad Civil Locativa	1.000.000 €
Responsabilidad Civil de Mediación	Incluida
Daños morales no consecuenciales	60.000 €
Gastos de Defensa en materia de Propiedad Intelectual y/o Industrial	150.000 €
Inhabilitación Profesional	45.000 € (2.500 €/mes, máx. 18 meses)
Deshonestidad de empleados	150.000 €
Pérdida de documentos	150.000 €
Protección de datos	300.000 € (franquicia 3.000 €)
Libre elección de abogados	Incluida
Asistencia jurídica para agresiones	Incluida
Daños patrimoniales primarios	Incluida
Defensa y Fianzas	Incluida
Liberación de Gastos	Incluida
Límite agregado anual de la póliza	6.500.000 €

La cuota anual será para 2026: **10.81.-€**

Si estás interesado deberás hacernos llegar el impreso adjunto y el justificante del pago **de 10.81.-€ correspondiente al año 2026** mediante transferencia en la cuenta bancaria de la Caixa a nombre de este Colegio Profesional número: **ES19- 2100-7503-04-2200269709** haciendo constar en el concepto del ingreso **tu nombre y apellidos.**

COLEGIO OFICIAL DE
TRABAJO SOCIAL
DE SEVILLA

Avda. San Fco. Javier, 24 - Plta. 1ª, Pta. 5
Edificio Sevilla 1; 41018 - Sevilla
954 661 861
hola@trabajosocialsevilla.org
trabajosocialsevilla.org

El alta será efectiva en el plazo máximo de una semana a partir de que tenga entrada en este Colegio Profesional la documentación requerida anteriormente. Será causa de baja inmediata en el Seguro:

- Por voluntad propia, siempre manifestada por escrito.
- Impago del recibo
- Baja en el Colegio Profesional.

En caso de baja voluntaria ésta será efectiva desde el momento que se solicita sin que se haga reembolso alguno.

DESEO CONTRATAR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Nº COLEGIADO: _____

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

DOMICILIO: _____

POBLACIÓN: _____

PROVINCIA: _____

TELÉFONOS: _____

EMAIL: _____

Fdo.: _____

A continuación, os reproducimos el informe jurídico realizado por Sara Bocardo asesora jurídica del consejo general donde se argumenta la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil.

COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE SEVILLA

Avda. San Fco. Javier, 24 - Plta. 1ª, Pta. 5
Edificio Sevilla 1; 41018 - Sevilla
954 661 861
hola@trabajosocialsevilla.org
trabajosocialsevilla.org

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS Y LAS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL

La responsabilidad civil es la obligación que tiene una persona de reparar el daño que le ha causado a otra mediante el pago de una indemnización, generalmente económica.

Analizaremos la responsabilidad que puede derivar del ejercicio de nuestra actividad profesional, en concreto del ejercicio de la profesión de Trabajo Social.

Si bien nos vamos a centrar en la responsabilidad civil profesional en la que pueden incurrir los y las profesionales del Trabajo Social en su actuación profesional hemos de ser conscientes que también cabe la denominada Responsabilidad Penal.

La responsabilidad penal se produce cuando en el ejercicio de nuestra profesión incurrimos en una conducta tipificada en el Código Penal como delito (por ejemplo, en determinadas circunstancias, la revelación de secretos o en el caso de los funcionarios prevaricación y comportamientos injustos). Estos casos conllevan una sanción penal y, en numerosas ocasiones, también se deriva de ella la exigencia de responsabilidad civil en forma de indemnización económica.

Centrándonos ya en la responsabilidad civil la misma puede ser de dos tipos:

- **Responsabilidad civil contractual** es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual (o por un cumplimiento inexacto o parcial) de las obligaciones derivadas de un contrato. Piénsese, por ejemplo, en el contrato de prestación de servicios de un/a profesional respecto de su cliente/a.

- **Responsabilidad civil extracontractual:** es la que nace como consecuencia de la realización de un acto ilícito interviniendo culpa o negligencia que, sin embargo, no determina la exigencia de responsabilidad penal porque no es constitutivo de delito.

<u>Los requisitos de esta modalidad de responsabilidad son los siguientes:</u>

1. Una acción u omisión negligente o culposa imputable a la persona a quien se reclama la indemnización.
2. La producción de un daño
3. La existencia de una relación de causalidad entre la acción u omisión culposa y el daño o perjuicio reclamado.

Avda. San Fco. Javier, 24 - Plta. 1ª, Pta. 5
Edificio Sevilla 1; 41018 - Sevilla
954 661 861
hola@trabajosocialsevilla.org
trabajosocialsevilla.org

Como indicábamos el denominador común de ambas es la obligación de indemnizar el daño causado.

Sentadas estas premisas parece claro que en la práctica profesional puede incurrirse en cualquiera de los tipos de responsabilidad que acabamos de señalar, si bien la más habitual será la primera. La obligación que recae sobre un/a profesional de reparar el daño que ha causado a otro en el ejercicio de su profesión es una modalidad de responsabilidad denominada responsabilidad profesional.

El/La profesional deberá hacer frente a las reclamaciones económicas por responsabilidad civil con todo su patrimonio, si es profesional independiente, y si forma parte de una entidad mercantil, hasta el límite de la responsabilidad de ésta.

Para evitar que el patrimonio del/la profesional se vea gravemente afectado como consecuencia de las reparaciones económicas reparadoras de los daños producidos a terceros, **los y las profesionales contratan pólizas de seguro de responsabilidad civil.**

El objetivo de los Seguros de Responsabilidad Civil Profesional es hacer frente a los daños que, involuntariamente, por sus errores u omisiones, el/la Profesional del Trabajo Social haya podido causar a los y las usuarias en el ejercicio de su profesión, así como los perjuicios que de ellos se pudieran derivar.

Es evidente que existen profesiones en las que la responsabilidad civil ha cobrado especial importancia por la naturaleza de los riesgos asumidos, es el caso, por ejemplo, de medicina, arquitectura, abogacía o ingenierías, en que sus propias normas reguladoras y, frecuentemente la ordenación colegial de la profesión ha establecido requisitos o deberes relativos al aseguramiento obligatorio de las eventuales responsabilidades en que se pueda incurrir.

Pero en la actualidad, debe entenderse que las reglas sobre responsabilidad civil pueden afectar a la totalidad de los y las profesionales.

Si bien la Ley 2/74 de Colegios Profesionales no recogía la obligación de los y las profesionales de disponer de una póliza de Responsabilidad Civil Profesional para el ejercicio profesional, la normativa actual está siendo sensible a esta necesidad recogiéndolo en su articulado.

Así, en el ámbito de la normativa estatal, la Ley de Sociedades Profesionales de 15 de marzo de 2007**,** establece en su artículo 11. párrafos 2 y 3 que:

"2. No obstante, de las deudas sociales que se deriven de los actos profesionales propiamente dichos responderá solidariamente la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan actuado, siéndoles aplicable las reglas generales sobre responsabilidad contractual o extracontractual que correspondan.

Avda. San Fco. Javier, 24 - Plta. 1ª, Pta. 5
Edificio Sevilla 1; 41018 - Sevilla
954 661 861
hola@trabajosocialsevilla.org
trabajosocialsevilla.org

3. Las sociedades profesionales deberán estipular un seguro que cubra la responsabilidad en la que éstas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social."

En el ámbito de las Comunidades Autónomas tenemos varios ejemplos en los que las Leyes Autonómicas reguladoras de los Colegios Profesionales y profesiones colegiadas para sus ámbitos respectivos, recoge el deber de los y las colegiados de contar con un seguro de responsabilidad civil profesional, exigiendo, en algunos casos, a los Colegios Profesionales que se constituyan en garantes de esta obligación y que velen por el cumplimiento de la misma entre sus colegiados/as.

A modo de ejemplo citamos la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del Ejercicio de Profesiones Tituladas y de los Colegios Profesionales, de la Comunidad Autónoma de Cataluña que en su artículo 9 recoge el deber de los y las profesionales de cubrir mediante un seguro o garantía equivalente los riesgos de responsabilidad en que puedan incurrir a causa del ejercicio de su profesión.

También, la Ley 18/1997, de 21 de noviembre de Ejercicio de Profesiones Tituladas y de Colegios y Consejos Profesionales del País Vasco, en su artículo 12 recoge igualmente el deber de los y las profesionales colegiadas de asegurar su responsabilidad civil y el deber de los Colegios de velar por el cumplimiento de sus colegiados/as.

En el mismo sentido se pronuncia la Ley 10/2003, de 6 de noviembre reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, que regula de igual forma esta cuestión en sus artículos 18 y 27.

Por último, haremos referencia a la responsabilidad civil derivada de la actuación profesional de los funcionarios públicos.

En la actualidad esta materia está regulada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 13 de la Ley 39/2015 regula los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, recogiéndose en el apartado f) el derecho a exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades.

El artículo 32 de la Ley 40/2015 establece el derecho de los/las particulares a ser indemnizados/as por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE SEVILLA

Avda. San Fco. Javier, 24 - Plta. 1ª, Pta. 5
Edificio Sevilla 1; 41018 - Sevilla
954 661 861
hola@trabajosocialsevilla.org
trabajosocialsevilla.org

Por último, el artículo 36 de la citada Ley indica que si bien los/as particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio, la
Administración una vez indemnizado/a al particular, **exigirá de oficio,** tanto a las autoridades como al resto del personal a su servicio **la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves.**
En definitiva, el personal al servicio de la administración puede, evidentemente incurrir en responsabilidad civil derivada de su actuación profesional, y si bien la Administración aparece como obligada directa a la indemnización, esto no excluye que la propia Administración se dirigirá contra el funcionario/a.

En conclusión, la exigencia de responsabilidad profesional puede hacerse a todos los Profesionales del Trabajo Social, por lo que desde el punto de vista del/de la Trabajador/a Social, es un riesgo ejercer la profesión sin tener un respaldo económico a través de una póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

Además, en la actualidad existe una tendencia normativa para obligar a los profesionales a contar con este sistema de protección.

La Responsabilidad Civil Profesional es una de las preocupaciones de los Colegios Profesionales que merece una especial atención. Una adecuada gestión de la prestación de los servicios de aseguramiento por parte de los Colegios Profesionales puede contribuir a hacer más atractiva la colegiación, estando obligados en determinadas Comunidad Autónomas a Comunidades Autónomas, como la de Cataluña, a facilitar a sus colegiados la contratación de esta cobertura.

Madrid, 22 de noviembre de 2019

Sara Bocardo Asesoría Jurídica
Consejo General del Trabajo Social